



DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES

MODELO 036

INSTRUCCIONES

Consigne el número de identificación fiscal (si dispone de él) y el nombre y apellidos o razón o denominación social del titular de la declaración, únicamente en aquellas páginas en las que haya cumplimentado alguna casilla.

Si no dispone de NIF, podrá solicitarlo mediante la declaración censal de alta.

OBLIGADOS A DECLARAR

Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

- Empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades económicas en territorio español.
- Quienes, no actuando como empresarios o profesionales, abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o realicen entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA.
- Los empresarios o profesionales que sean destinatarios de servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de los cuales sean sujetos pasivos.
- Los empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.
- Los no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. Asimismo, los establecimientos permanentes en territorio español de las personas jurídicas o entidades no residentes deben presentar declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.



- Los socios, herederos, comuneros, o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.
- Los no establecidos en el territorio de aplicación del IVA que sean sujetos pasivos del mismo, excepto que hubieran resultado exonerados del cumplimiento de obligaciones censales por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria.
- En cualquier caso, mediante la declaración censal de alta las personas jurídicas y entidades en general y las personas físicas empresarios o profesionales que no dispongan de él, solicitarán el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Nota:

El Modelo 036, de declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, se podrá sustituir por el Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa autorice su uso. Actualmente, se podrá tramitar telemáticamente la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL o SRL) y de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, y el alta de emprendedores individuales en el CEPR. El procedimiento telemático requiere la visita a uno de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) que son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. En ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE) regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para mayor información se puede acceder a los sitios web <http://www.circe.es> o <http://www.ipyme.org>, o acudir al área PYME de información de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa o a cualquiera de los Puntos de Atención al Emprendedor.

Declaración de modificación del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de alta deberán presentar declaración de modificación cuando:

- Varíe cualquiera de sus datos identificativos. En particular, esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
- Varíe cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior.

Dentro de este apartado de modificación, las personas jurídicas y entidades inactivas que no se hayan disuelto y liquidado, deberán declarar este hecho y, en su caso, que están en proceso de liquidación, utilizando para ello la casilla 140, comunicando que han dejado de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales que vinieran desarrollando.



Declaración de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Deben presentarla quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o cuando por otra causa no deban formar parte del censo de empresarios, profesionales y retenedores. En función de la causa de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores puede suponer también la baja en el censo de obligados tributarios.

- Cese de actividades empresariales y profesionales
- Dejar de satisfacer rendimientos sujetos a retención
- Disolución y liquidación
- Absorción
- Fusión
- Escisión total
- Otras causas de Baja en el Censo de Obligados Tributarios
- Que las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes dejen de estar sujetas
- Dejar de tener obligaciones por ser miembro o partícipe de una entidad
- Fallecimiento

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El modelo 036 podrá presentarse en impreso o por vía electrónica a través de Internet. La presentación por Internet podrá ser efectuada:

- Con **certificado electrónico** reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Será obligatoria la presentación del Modelo 036 **con certificado electrónico para:** aquellos obligados tributarios que, bien tengan la condición de Administración Pública, bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, así como en el supuesto de que el modelo 036 se utilice para solicitar la inscripción en el registro de devolución mensual, regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Esta obligatoriedad no resultará aplicable cuando el modelo 036 se utilice para solicitar la asignación del número de identificación fiscal provisional o definitivo.



- Con la **CI@ve PIN** o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario. Este sistema lo podrán utilizar las personas físicas no obligadas a la presentación con certificado electrónico.

No podrá realizarse la presentación electrónica con certificado o con CI@ve PIN cuando la causa de presentación sea cualquiera de las siguientes:

- Solicitud del Número de Identificación Fiscal. Para presentar telemáticamente el modelo es necesario que la persona o entidad solicitante disponga de NIF y conste de alta en el censo por lo que la declaración censal debe presentarse en impreso.
- Renuncia de los partícipes de una entidad en régimen de atribución de rentas a estimación objetiva o estimación directa simplificada en IRPF o al régimen especial simplificado o régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA. Para comunicar la renuncia a los regímenes señalados es necesaria la firma de todos los miembros o partícipes de la entidad, por lo que la declaración censal debe presentarse en impreso.

La presentación en **impreso** se podrá realizar bien obteniendo el modelo impreso en PDF a través de la Sede electrónica (previa cumplimentación y validación del mismo) o bien en papel preimpreso proporcionado en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria.

En el caso de presentación con impreso, éste deberá presentarse:

- En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal en el momento de la presentación o bien, en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal o en la en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, según proceda en función de su adscripción. También podrá realizarse la presentación en impreso del modelo 036 mediante envío por correo certificado.
- No residentes o no establecidos: Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de su representante o, en su defecto, a la del lugar en el que operen.

En todo caso, antes de acudir a cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es necesario pedir Cita Previa en el Servicio de



Gestión Censal del Banner Cita Previa sito en el portal de la Agencia Tributaria o llamando al 901200351 o 912901340.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Declaración de alta:

- Comunicación de inicio de actividad: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones, al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que se satisfagan, abonen o adeuden o a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 9 del Reglamento general de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE 5 de septiembre).
- Solicitud del NIF.
 - o Quienes vayan a realizar actividades empresariales o profesionales: antes de la realización de cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, de la percepción de cobros o el abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de su actividad.
 - o Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica: dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.
- Opciones y comunicaciones que se manifiestan a través de la declaración de alta: en los plazos previstos en las disposiciones que las regulan (ver apartado siguiente “Declaración de modificación”)

Declaración de modificación:

- General: en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.
- Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.
- Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Opción por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada la opción, salvo renuncia en el plazo citado.
- Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca y del régimen especial del criterio de Caja en el IVA:



- durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo revocación de la renuncia en el plazo citado. La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.
- Solicitud de inscripción o baja en el Registro de devolución mensual: durante el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos o durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.
 - Solicitud de alta o baja en el Registro de operadores intracomunitarios: con anterioridad al momento en que se produzcan las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento general de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE 5 de septiembre) .
 - Propuesta del porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido: debe efectuarse al tiempo de presentar la declaración censal por la que debe comunicarse a la Administración el inicio de la actividad.
 - Opción prorrata especial: En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios.
 - Cambio del período de liquidación en el IVA y de declaración de las cantidades retenidas, a causa del volumen de operaciones o en atención a la cuantía del último presupuesto aprobado, cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social: antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
 - Régimen de estimación objetiva y modalidad simplificada en el régimen de estimación directa en el IRPF: la renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad de estimación directa simplificada deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo que se revoque la renuncia. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años.
 - Opción y renuncia para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes por el sistema previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades: durante el mes de



- febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, salvo en los supuestos en que el período impositivo no coincida con el año natural.
- Renuncia a la aplicación del régimen de consolidación fiscal: en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del último período impositivo de su aplicación.
 - Opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros, así como su revocación: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto. En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas operaciones.
 - Opción por la sujeción al IVA (art. 14 LIVA): en cualquier momento y abarcará como mínimo el tiempo que falte por transcurrir del año en curso y los dos años naturales siguientes y surtirá efectos durante los años posteriores hasta su revocación. La revocación podrá ejercitarse una vez transcurrido el período mínimo antes indicado.
 - Adquisición de una entidad creada con la finalidad específica de su posterior transmisión: en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la formalización de su transmisión.
 - Dejar de ejercer todas las actividades económicas (personas jurídicas y entidades sin disolución ni extinción, entidades inactivas) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya producido el cese total de las citadas actividades.
 - Opción y Renuncia por ingresar las cuotas del Impuesto a la importación liquidadas por la Aduana en la declaración liquidación correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada: Con carácter general durante el mes de noviembre. Para el ejercicio 2015, esta opción debe ejercerse en el mes de enero de 2015.
 - Comunicación de la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales de acuerdo con el artículo 82.Uno.2º) LIVA: Con carácter general durante el mes de noviembre. En el ejercicio 2015 se deberá comunicar hasta el 31 de marzo del 2015.

Declaración de baja:

- Cese de la actividad (personas físicas): en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento general de aplicación de los tributos.
- Extinción de sociedades mercantiles o entidades inscritas: en el plazo de un mes desde que se haya realizado, en su caso, la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.
- Fallecimiento del obligado tributario. Los herederos deberán:



- En el plazo de seis meses desde dicho fallecimiento, presentar la correspondiente declaración de baja.
- En el plazo de seis meses desde dicho fallecimiento, comunicar la modificación de la titularidad de los derechos y obligaciones con trascendencia tributaria vigentes con terceros y presentar, en su caso, las declaraciones de alta que sean procedentes.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

PÁGINA 1

Datos identificativos:

Adhiera una etiqueta en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas, al efectuar la presentación deberá adjuntar al modelo fotocopia del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal del titular de la declaración, excepto que por medio de la misma se esté solicitando el NIF, en cuyo caso se aportará la documentación necesaria para la obtención del mismo. Si es el propio interesado el que comparece ante la administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del NIF, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad.

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Son causas de presentación del modelo: alta, modificación y baja en el Censo de Empresario, Profesionales y Retenedores. Siempre que se presente este modelo se deberá consignar la causa que motiva su presentación.

Se deberán rellenar exclusivamente las casillas que sufran alguna modificación. Esto es especialmente importante en la cumplimentación del modelo censal para su presentación por vía telemática a través de Internet, para evitar que quede retenido por falta de documentación. Por ejemplo, un cambio de domicilio incluyendo también los nombres de los representantes, cuando éstos no han variado, conlleva su retención por no incluir la documentación acreditativa del nombramiento.

Lugar, fecha y firma



La declaración censal deberá ser firmada por su titular o por el representante de éste. Indicando el lugar, la fecha, el nombre y en calidad de qué firma la declaración.

PÁGINA 2A

2. IDENTIFICACIÓN

Se consignarán en este apartado los datos identificativos del titular de la declaración, diferenciando los apartados según sea: A) persona física, B) persona jurídica o entidad o B) establecimiento permanente de una persona jurídica o entidad no residente.

A) Personas físicas

Deberá consignar los datos relativos a la residencia de la persona física. Indicará a continuación el NIF, salvo que lo solicite mediante esta declaración y los apellidos y el nombre de la persona física.

Se indicará si la persona natural es empresario de responsabilidad limitada (ERL) y la fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil. También se deberá informar del código de identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA, en el caso de ser no residente en España.

Se consignará el domicilio fiscal de la persona física así como el número de referencia catastral del inmueble en el que se ubique y el domicilio donde se realice la gestión administrativa de la actividad. Asimismo, podrá indicar un domicilio preferente a efectos de notificaciones en España.

Establecimientos permanentes

Indicará si opera o no en España a través de establecimientos permanentes. Si opera en España a través de dichos establecimientos, consignará cuántos son y cuál es la denominación de cada uno.

PÁGINA 2B

B) Personas jurídicas o entidades



Deberá indicar si la persona jurídica o entidad es residente en España (casilla B1) o en el extranjero (casilla B2) y en este último caso, deberá consignar el Código País de constitución de la persona jurídica o entidad (casilla B3)

Identificación

Deberá hacer constar el NIF, la razón o denominación social y el anagrama si dispone de él. Si se trata de una entidad residente deberá informar del número de identificación fiscal en otros países (NIF-IVA) y en el caso de ser una entidad no residente deberá informarse del código de identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA.

Las personas jurídicas y entidades que no dispongan de NIF deberán solicitarlo aportando la documentación necesaria que dependerá de la forma jurídica o clase de entidades de que se trate. En caso de que no se aporte toda la documentación necesaria, el NIF que se asigne tendrá carácter provisional. Para obtener el NIF provisional se deberá aportar como mínimo un documento debidamente firmado en el que sus otorgantes manifiesten su acuerdo de voluntades para la constitución de la persona jurídica o entidad y se identificará a los socios, miembros o partícipes promotores.

Otorgado el NIF provisional la entidad quedará obligada a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo en el plazo de un mes desde su inscripción en el registro correspondiente o desde el otorgamiento de las escrituras públicas o documentos equivalentes de su constitución cuando no fuese necesario la inscripción de los mismos en el registro correspondiente.

Domicilio

Indicará los datos del domicilio fiscal de la persona jurídica o entidad así como el número de referencia catastral del inmueble en el que se ubique y del domicilio social. Asimismo, podrá indicar un domicilio preferente a efectos de notificaciones en España.

Forma jurídica o clase de entidad

En la casilla 65 se podrá indicar si tiene personalidad jurídica o no. A continuación indicará cuál es la forma jurídica o clase de entidad (casillas 68 a 79)

En el caso de entidades en proceso de formación que vayan tener personalidad jurídica, y soliciten un NIF de carácter provisional, se deberá marcar en la casilla 78 "Otras Entidades" y, en la casilla 79, la opción de forma jurídica "En constitución" que corresponda.



Si en el momento de presentar esta declaración ya tiene personalidad jurídica y es de **nacionalidad española**, deberá marcar la casilla 68 e indicar en la casilla 69 la forma jurídica, de entre las siguientes:

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA
A	Sociedad Anónima Sociedad Anónima constituida para la venta Sociedad Anónima cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario Sociedad Anónima de Profesionales Sociedad Anónima Europea Sociedad Anónima Laboral Sociedad Anónima Unipersonal Sociedad de Inversión de Capital Variable S.A.
B	Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Limitada constituida para la venta Sociedad Limitada de Profesionales Sociedad Limitada Laboral Sociedad Limitada Nueva Empresa Sociedad Limitada Unipersonal
C	Sociedad Colectiva
D	Sociedad Comanditaria
F	Sociedad Cooperativa Sociedad Cooperativa Europea
G	Asociación de Consumidores y Usuarios Asociación L. O. 1/2002 Federación Deportiva Fundación Organización Empresarial Otras Asociaciones (distintas de las anteriores) Partido Político Sindicato
J	Sociedades Civiles Profesionales Sociedades Civiles CON objeto mercantil Sociedades Civiles SIN objeto mercantil
V	Agrupación de Interés Económico Agrupación Europea de Interés Económico Sociedad Agraria de Transformación
Q	Agencia Estatal Cámara Agraria Entidad Pública Empresarial



	Organismo Asimilado a Autónomo de la Administración Autonómica o Local Organismo Asimilado a Autónomo de la Administración General del Estado Organismo Autónomo de la Administración Autonómica o Local Organismo Autónomo de la Administración General del Estado Otros Organismos Públicos con personalidad jurídica
R	Congregación o Institución Religiosa

Si es **persona jurídica de nacionalidad extranjera** en la casilla 69 consignará como forma jurídica alguna de las siguientes:

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA
N	Sociedad Anónima Europea extranjera Sociedad Cooperativa Europea (SCE) extranjera Entidad extranjera con personalidad jurídica Embajada, Consulado u Oficina comercial de país extranjero en España

Cumplimentará la casilla 70 si se trata de **entidad en atribución de rentas constituida en España CON actividad económica**. En este caso, indicará la clase de entidad en la casilla 71:

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA
E	Herencia Yacente Comunidad de Bienes Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias Entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves
H	Comunidad de Propietarios

Cumplimentará la casilla 72 si se trata de **entidad en atribución de rentas constituida en España SIN actividad económica**. En este caso, indicará la clase de entidad en la casilla 73:

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA
E	Herencia Yacente Comunidad de Bienes Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias Entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves
H	Comunidad de Propietarios



Marcará la casilla 74 si se trata de **entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, CON presencia en España**. Indicará en la casilla 75 la clase de entidad:

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA
N	Corporación, Asociación o Ente con personalidad jurídica Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica Conjunto unitario de bienes perteneciente a dos o más personas en común sin personalidad jurídica Otras

Marcará la casilla 76 si se trata de **entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, SIN presencia en España**. Indicará en la casilla 77 la clase de entidad:

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA
N	Corporación, Asociación o Ente con personalidad jurídica Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica Conjunto unitario de bienes perteneciente a dos o más personas en común sin personalidad jurídica Otras

Si se trata de **personas jurídicas españolas en proceso de constitución**, marcarán la casilla 78 de "Otras entidades". En la casilla B5, al cumplimentar la razón o denominación social no añadirán en ningún caso la expresión "en constitución". Indicarán, asimismo, **en la casilla 79 la forma jurídica en proceso de constitución**.

Asimismo, marcarán la casilla 78 "Otras entidades" tales como Ayuntamientos, Diputaciones, Departamentos u Órganos dependientes de la Administración General del Estados o Autonómicas, Uniones Temporales de Empresas, Comunidades titulares de montes vecinales en mano común y Fondos. Consignarán la opción correspondiente en la casilla 79.

LETRA NIF	FORMA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN
A	Sociedad Anónima <u>en constitución</u> Sociedad Anónima constituida para la venta <u>en constitución</u> Sociedad Anónima cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario <u>en constitución</u> Sociedad Anónima de Profesionales <u>en constitución</u> Sociedad Anónima Europea <u>en constitución</u> Sociedad Anónima Laboral <u>en constitución</u>



	Sociedad Anónima Unipersonal <u>en constitución</u> Sociedad de Inversión de Capital Variable S.A. <u>en constitución</u>
B	Sociedad de Responsabilidad Limitada <u>en constitución</u> Sociedad Limitada constituida para la venta <u>en constitución</u> Sociedad Limitada de Profesionales <u>en constitución</u> Sociedad Limitada Laboral <u>en constitución</u> Sociedad Limitada Nueva Empresa <u>en constitución</u> Sociedad Limitada Unipersonal <u>en constitución</u>
C	Sociedad Colectiva <u>en constitución</u>
D	Sociedad Comanditaria <u>en constitución</u>
F	Sociedad Cooperativa <u>en constitución</u> Sociedad Cooperativa Europea <u>en constitución</u>
G	Asociación de Consumidores y Usuarios <u>en constitución</u> Asociación L. O. 1/2002 <u>en constitución</u> Federación Deportiva <u>en constitución</u> Fundación <u>en constitución</u> Organización Empresarial <u>en constitución</u> Otras Asociaciones (distintas de las anteriores) <u>en constitución</u> Partido Político <u>en constitución</u> Sindicato <u>en constitución</u>
J	Sociedad Civil <u>en constitución</u>
P	Ayuntamiento o Diputación Departamento u Órgano dependiente de la Administración Local Juntas vecinales Otras corporaciones locales
Q	Agencia Estatal <u>en constitución</u> Entidad Pública Empresarial <u>en constitución</u> Organismo Asimilado a Autónomo de la Administración Autonómica o Local <u>en constitución</u> Organismo Asimilado a Autónomo de la Administración General del Estado <u>en constitución</u> Organismo Autónomo de la Administración Autonómica o Local <u>en constitución</u> Organismo Autónomo de la Administración General del Estado Otros Organismos Públicos con personalidad jurídica <u>en constitución</u>
R	Congregación o Institución Religiosa <u>en constitución</u>
S	Departamento u Órgano dependiente de la Administración General del Estado Departamento u Órgano dependiente de la Administración Autonómica
U	Unión temporal de empresas
V	Agrupación de Interés Económico <u>en constitución</u> Agrupación Europea de Interés Económico <u>en constitución</u> Comunidad de titulares de montes vecinales en mano común Fondo de activos bancarios



	Fondo de capital-riesgo Fondo de garantía de inversiones Fondo de inversión Fondo de pensiones Fondo de regulación del mercado hipotecario Fondo de titulización de activos Fondo de titulización hipotecaria Sociedad Agraria de Transformación <u>en constitución</u> Otras entidades no definidas en el resto de claves
--	--

Establecimientos permanentes

Las personas jurídicas y entidades no residentes indicarán si operan o no en España a través de establecimientos permanentes. Si operan en España a través de dichos establecimientos, consignarán cuál es su número, el NIF de cada uno de ellos y su denominación.

PÁGINA 2C

C) Establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente.

Además de los datos identificativos del establecimiento permanente, NIF (salvo que la causa de presentación sea la solicitud de NIF), razón o denominación social, código de identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA, anagrama, domicilio fiscal así como el número de referencia catastral del inmueble en el que se ubique y domicilio a efectos de notificaciones, deberá indicar el tipo de establecimiento permanente y si se trata de una sucursal.

En particular, en la casilla C4 indicará el **tipo de establecimiento permanente**:

- Sede de dirección
- Sucursal
- Oficina
- Fábrica
- Taller
- Almacén, tienda u otro establecimiento
- Mina, pozo de petróleo o de gas, cantera
- Explotación agrícola, forestal o pecuaria o cualquier otro lugar de explotación o de extracción de recursos naturales
- Obras de construcción, instalación o montaje que exceda de seis meses
- Otros



Por su parte, en la casilla C5 especificará si el establecimiento permanente es una sucursal o no.

Asimismo indicará, respecto de la persona o entidad no residente de la que depende, el NIF si dispone de él, la razón o denominación social y el Estado de residencia.

PÁGINA 3

3. REPRESENTANTES

Causa de la presentación

Deberá consignar la causa de la presentación, si es para notificar el nombramiento de un representante (alta), si es para comunicar la revocación o renuncia a la representación (baja) o, en otro caso, para comunicar cualquier tipo de modificación de los datos del representante o de la representación (modificación). Deberá indicar la fecha efectiva de la causa que motiva la comunicación.

Identificación

Se cumplimentará el NIF del representante, su identidad y su condición de residente. En caso de persona jurídica administradora deberá consignar la persona natural designada.

Causa de la representación

Indicará el motivo de la representación marcando con una "X" la causa de la misma. Si la causa de la representación es legal deberá consignar la clave según la siguiente tabla:

1	Por incapacidad de obrar
2	Personas jurídicas residentes o constituidas en España
3	Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entes sin personalidad jurídica
4	No residente que opera a través de establecimiento permanente
5	No residente que realiza actividades en España sin establecimiento permanente
6	Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero
7	No residente. Requerido por la



	Administración tributaria
10	Nombramiento de administrador concursal
11	Liquidador entidad en proceso de disolución
12	Persona natural designada por persona jurídica administradora

La causa de representación voluntaria tiene la clave 9.

Tipo de representación

Marcará la siguiente clave:

- Clave: 08 Individual
09 Mancomunada
10 Solidaria

Título de la representación

Marcará la siguiente clave:

- Clave: 11 Documento público
12 Documento privado con firma legitimada notarialmente.
13 Documento privado sin firma legitimada notarialmente.
14 Comparecencia ante el órgano administrativo.
15 Documento normalizado aprobado por la Agencia Tributaria
16 Otros.

PÁGINA 4

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES.

Esta página se utilizará para comunicar el alta, la baja o variación de alguno de los datos correspondientes a las actividades o a la relación de los establecimientos o locales en los que se desarrollen las mismas.

Se cumplimentará una hoja para cada actividad. La determinación de la misma deberá efectuarse de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o según el tipo de actividad cuando se trate de actividades que no formen parte del hecho imponible de dicho Impuesto.



Deberán cumplimentarse tantas hojas adicionales como sean necesarias.

Código/Tipo de actividad: se cumplimentará de acuerdo con las siguientes tablas:

Actividades económicas que forman parte del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas	
Código	Tipo de actividad
A01	Alquiler de locales
A02	Ganadería independiente
A03	Resto empresariales
A04	Artísticas y Deportivas
A05	Profesionales

Actividades económicas que no forman parte del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas	
Código	Tipo de actividad
B01	Agrícola
B02	Ganadera
B03	Forestal
B04	Producción de mejillón
B05	Pesquera

PÁGINA 5

5. SUJETO PASIVO GRAN EMPRESA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Indicará la condición de Gran Empresa o de Administración Pública con último presupuesto anual aprobado superior a 6.000.000 €, marcando una X en la casilla correspondiente y la fecha en la que se adquiere dicha condición.

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.



A) Información obligaciones

En este apartado se debe indicar si el declarante está establecido en el territorio de aplicación del impuesto y si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (arts. 20 y 26 Ley IVA)

También en este apartado se debe informar si el declarante tiene la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales de acuerdo con el artículo 82.Uno.2º) LIVA.

B) Inicio de actividad

Se entiende por inicio de actividad, no solo la realización de entregas de bienes y prestaciones de servicios en el ámbito de una actividad empresarial o profesional, sino también la adquisición de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades de naturaleza empresarial o profesional.

En este apartado se comunicará el inicio de las actividades empresariales y profesionales cuando la realización de entrega de bienes o prestaciones de servicios sea previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios (casilla 502).

También se comunicará marcando, en este caso la casilla 504, cuando el inicio se produzca por la adquisición o importación de bienes y servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades de naturaleza empresarial o profesional. En este caso, en el momento en que se comiencen a realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberá comunicar a través de este modelo dicha situación marcando la casilla 508.

Si el inicio de una actividad la realiza un empresario o profesional que viniese ejerciendo otras actividades de esa misma naturaleza y esa nueva actividad constituye un sector diferenciado, deberá marcar la casilla 506 si el inicio se produce por la adquisición de bienes y servicios destinados al desarrollo de la nueva actividad dejando para un momento posterior el comienzo de las entregas de bienes y prestaciones de servicios propias de la actividad. En este caso, al igual que en el párrafo anterior, en el momento en que se comiencen a realizar dichas entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberá comunicar a través de este modelo dicha situación marcando la casilla 508.



C) Regímenes aplicables

Se indicará el régimen aplicable a las actividades económicas que desarrolle el sujeto pasivo del IVA, identificándolas de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o código de actividad.

Los regímenes aplicables en IVA que se pueden comunicar en el modelo 036 son:

- General
- Régimen especial recargo de equivalencia
- Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible operación por operación
- Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible mediante margen de beneficio global
- Régimen especial agencias de viajes.
- Régimen especial agricultura, ganadería y pesca
- Régimen especial simplificado
- Régimen especial oro de inversión, realización de operaciones
- Régimen especial del criterio de caja

Para la correcta cumplimentación de este apartado, el declarante deberá señalar un único régimen si todas las actividades que desarrolla pertenecen al mismo régimen de IVA. Igualmente, cuando comunique el alta de una nueva actividad incluida en el mismo régimen de IVA o la baja de una de las actividades que desarrolla no deberá rellenar este apartado.

Cuando se comunique el alta o baja de una actividad que está o va a estar incluida en un régimen distinto, sí deberá consignar en este apartado el régimen de IVA que corresponda.

D) Registros

Este apartado se cumplimentará para solicitar la inscripción/baja en el Registro de Devolución Mensual y el alta/baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios, debiendo consignar, en este último caso, la fecha.

Formarán parte del Registro de Devolución Mensual los empresarios o profesionales que opten por el procedimiento de devolución regulado en el artículo 30 de Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Formarán parte del Registro de Operadores Intracomunitarios las personas o entidades que tengan atribuido el número de identificación fiscal regulado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el artículo 25 del Reglamento



General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), vayan a efectuar entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho tributo.

- Los empresarios o profesionales que realicen entregas de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al citado impuesto, incluso si los bienes objeto de dichas adquisiciones intracomunitarias se utilizan en la realización de actividades empresariales o profesionales en el extranjero.
- Los empresarios o profesionales que sean destinatarios de servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de los cuales sean sujetos pasivos.
- Los empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos

La inclusión será asimismo obligatoria para las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, cuando las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúen estén sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1º y 14 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En tal caso, la inclusión en este registro determinará la asignación automática a la persona o entidad solicitante del número de identificación fiscal regulado en el artículo 25 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).

E) Deducciones

En este apartado además de proponer, en su caso, el porcentaje provisional de deducción a efectos del artículo 111. dos de la Ley del IVA, se podrá ejercer la opción por la prorrata especial, en los supuestos de inicio de actividades empresariales o profesionales, distinguiéndose, en su caso, por sectores diferenciados de actividad e identificando cada actividad en función del Código correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. (CNAE).

F) Ingreso IVA importación.

En este apartado se debe ejercer la opción, renuncia y exclusión al sistema de diferimiento en el pago del IVA previsto en el artículo 167.Dos de la Ley del IVA y desarrollado en el artículo 74.1 del Reglamento del IVA.

La opción de incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciban el documento en el que



conste dicha liquidación se habilita para aquellos importadores que sean empresarios o profesionales actuando como tales, siempre que tributen en la Administración del Estado y que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural.

PÁGINA 6

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES.

El obligado tributario cumplimentará el apartado de esta página que corresponda, según se trate de un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (apartado A) o de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (apartado B) o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución en el extranjero con presencia en territorio español (apartado C)

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002

Se cumplimentará este apartado cuando el obligado tributario opte por la aplicación del régimen fiscal regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo o quiera comunicar la renuncia al mismo.

PÁGINA 7

9. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Este apartado se utilizará para comunicar a la administración tributaria las obligaciones de los retenedores respecto a la presentación de los respectivos modelos de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)

10. OTROS IMPUESTOS.

Este apartado lo rellenarán aquellos declarantes que sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales, del Impuesto sobre las primas de seguros o de Impuestos medioambientales para comunicar determinadas obligaciones formales en relación con estos impuestos.



11. REGÍMENES ESPECIALES DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO. (VENTAS A DISTANCIA Y ART. 14 DE LA LEY DEL IVA)

Sin perjuicio de la cumplimentación de los apartados anteriores, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido a los que sean de aplicación los regímenes especiales del comercio intracomunitario (ventas a distancia, art. 68 de la Ley del IVA, y sujetos pasivos en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios y profesionales, art. 14 de la Ley del IVA) deberán cumplimentar, en su caso, estos apartados.

PÁGINA 8

12. RELACIÓN DE SOCIOS, MIEMBROS O PARTICÍPES

Si se trata de personas jurídicas o entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, deberán cumplimentar este apartado cuando se constituyan o cuando se produzcan variaciones relativas a socios y la persona o entidad aún no disponga de NIF definitivo.

No obstante, las personas jurídicas y entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, creadas con la finalidad específica de la transmisión a terceros de sus títulos representativos de los fondos propios, deberán comunicar en el plazo de un mes desde su transmisión las modificaciones que se haya producido respecto de los datos consignados en las declaraciones anteriores, incluidos los relativos a los socios miembros o partícipes, aunque dispongan de NIF definitivo en el momento de la transmisión.

Si se trata de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle actividades empresariales o profesionales, deberá consignar en la declaración de alta la relación de sus socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes con sus datos identificativos, el domicilio fiscal en el estado de residencia si son no residentes, la condición de residente o no en España, la cuota de participación y en caso de ser diferente a esta última también la cuota de atribución.

Igualmente deberá comunicar cualquier alta que se produzca de nuevos socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes de la entidad.

Si posteriormente causa baja alguno de los socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria mediante la declaración censal marcando una "X" en el apartado "baja".

Si lo que desea es comunicar cualquier modificación en los datos de alguno de los socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes, relacionados en alguna



Agencia Tributaria

declaración de alta deberá corregirlos y marcar previamente una “X” en el apartado “modificación”.

Están exoneradas de comunicar la relación inicial de sus miembros o partícipes así como sus variaciones las comunidades de propietarios constituidas en régimen de propiedad horizontal.

Deberán cumplimentar este apartado cuando tengan que comunicar la renuncia al régimen de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el IRPF o a los regímenes simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA, en este caso deberán firmar todos los miembros.

Si desean revocar la renuncia efectuada en los casos anteriores, bastará con que firme alguno de los miembros.